



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR CONSULTA N.º 1 NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO HUANCAS Iris Estela FAU
201599/1216 soft
Fecha: 17/10/2023 17:11:45 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BARRIOS
ALVARADO ELVIA / Servicio Digital
- Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/10/2023 08:52:55 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/10/2023 17:07:52 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/10/2023 11:33:29 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COTRINA MIÑANO
WALTER RICARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/10/2023 12:40:36 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/10/2023 17:48:07 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SIN EFECTO LA CONSULTA

El procurador público especializado en delitos de terrorismo ha sido correctamente notificado con la resolución del 29 de febrero de 2021 que dispuso elevar la consulta a la Corte Suprema. Sin embargo, no ha cumplido con presentar los agravios correspondientes, tal como lo establecen los artículos 4 y 6 del Decreto Legislativo N.º 923, que constituye una norma procedimental de obligatorio cumplimiento. Ante tal omisión –no atribuible, en modo alguno, al Órgano Jurisdiccional–, debe procederse según lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 4 del citado dispositivo legal.

Lima, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

VISTA: se pronuncia este Supremo Tribunal, a mérito de la resolución del 29 de enero de 2021, emitida por la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, que dispuso elevar en consulta la resolución del 10 de diciembre de 2020, emitida por dicho órgano jurisdiccional, que resolvió NO HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra el procesado **Josué Gamarra Bendezú**, por el presunto delito contra la tranquilidad pública–terrorismo, por intervenir y provocar la muerte de Jony Cconovilca Alcántara y Juan Pérez Quispe, así como producir lesiones mortales a Máximo Sánchez Pérez, conforme lo previsto en los artículos 2 y 3 inciso b segundo párrafo del Decreto Ley N.º 25475.

Con lo expuesto por el fiscal supremo en lo penal.

Ponencia de la jueza suprema **PACHECO HUANCAS**.

CONSIDERANDO

I. IMPUTACIÓN FISCAL

1. Conforme al dictamen acusatorio¹, se imputa a los procesados Sócrates Torres Gamboa (28) © "Sócrates", Josué Gamarra Bendezú (40) © "Josué", Mariano Alcocer Arévalo (39) © "Mariano", Justo Flores Poma (43) © "Tío Julio" y Ángel Gabriel Flores Segura (31) o "Ángel", en calidad de integrantes de la organización terrorista "Sendero Luminoso" que opera en el VRAEM, haber dado muerte a Juan Pérez Quispe (44), Jony Luis Cconovilca Alcántara (23) y ocasionar lesiones por PAF a Máximo Sánchez Pérez (35); hecho ocurrido el 5 de marzo de 2008 en el sector Tambomayo - Sanabamba, distrito de Ayahuanco, provincia de Huanta – región Ayacucho.

Ángel Gabriel Flores Segura (31) © "Ángel" y Sócrates Torres Gamboa (28) © "Sócrates", pertenecientes a los cuadros nativos de la OT-SL VRAEM y

¹ Cfr. página 1611 y ss. del expediente principal.

apoyos organizados de la OT-SL VRAEM en el CP-San Isidro, distrito de Roble (antes Tintaypunco), Tayacaja Huancavelica, conjuntamente con los procesados Josué Gamarra Bendezú (40) y Mariano Alcocer Arévalo (39) se desplazaron portando armas de fuego, a través de una ruta conocida por donde transitaban “mochileros” que transportan droga (pasta básica de cocaína).

El día de los hechos, los imputados Ángel Gabriel Flores Segura © "Ángel", Josué Gamarra Bendezú, Mariano Alcocer Arévalo y Flor de María Flores Segura (que en aquel entonces era menor de edad, teniendo 17 años) se desplazaron desde el Centro Poblado San Isidro hacia una zona distante a una hora de camino, donde escogen escopetas Winchester Cal. 12” que Flor de María Flores Segura previamente habla centralizado y escondido. Prosiguiendo con dirección al río Inaybamba con el fin de encontrarse con Sócrates Torres Gamboa (28) © “Sócrates”, quien un día antes se había adelantado hacia Sanabamba-Ayahuanco a indagar y coordinar con Justo Flores Poma o “Tío Julio”, la presencia de “mochileros” para avisar al grupo de © "Ángel" y emboscarlos.

El © "Ángel" retorna acompañado de © "Sócrates" aproximadamente a las 20:00 horas y este le confirma la presencia de tres (3) personas, “mochileros” que se encontraban transitando por la ruta de “mochileros” en horas de la madrugada; el día 5 de marzo de 2008 aproximadamente a las 02:00 horas, el grupo se desplaza al río Tambomayo Sanabamba y © "Ángel" organiza la emboscada de la siguiente forma: © "Mariano" y © "Sócrates" en primera línea, en la segunda línea "ÁNGEL" y en la tercera línea "Josué" y "Flor" (esta última sin arma, pero portando una linterna). A las 04:00 horas aproximadamente., los tres (03) “mochileros” se desplazan por la zona de emboscada y la primera línea inicia los disparos escuchándole gritos de dolor; © "Ángel" dispara contra los que habían quedado heridos, logrando arrebatar tres (03) mochilas conteniendo droga (PBC) en forma de paquetes precintados presumiblemente con un peso aproximado de 12 kilos, los cuales fueron llevados y cargados por Ángel Gabriel Flores Segura © "Ángel", Sócrates Torres Gamboa © "Sócrates” y Flor de María Flores Segura © "Flor".

Al día siguiente de estos hechos, Justo Flores Poma © "Tío Julio" quien, estaba en Sanabamba con los senderistas, les contó que había un sobreviviente y había denunciado el hecho como parte de las actividades de la OT-SL que opera en el VRAEM y controla el pase de los delincuentes dedicados al tráfico ilícito de drogas. Los tres (03) mochileros víctimas de estos hechos, fueron identificados como: Juan Pérez Quispe (44), Jony Luis Cconovilca Alcántara (23) y Máximo Sánchez Pérez —todos ellos radicados en la ciudad de Colcabamba, distrito de Colcabamba, Huancavelica—. Los dos primeros fallecieron y el último logró sobrevivir escapando hacia Sanabamba donde narró y contó lo sucedido a las autoridades y estas a los familiares de las víctimas quienes concurren a la zona para rescatar los cadáveres y darles

sepultura; sin embargo, debido a lo agreste de la zona no pudieron llevarse los cuerpos, procediendo a enterrarlos en el mismo lugar.

Aproximadamente, 5 años después, en el año 2013, los familiares de las víctimas retornaron a la escena del crimen y retiraron los cuerpos, llevándolos al Cementerio General de Colcabamba, donde fueron enterrados clandestinamente, sin ser reportados a las autoridades correspondientes, por ello en el Reniec los datos de Juan Pérez Quispe (44) y Jony Luis Cconovilca Alcántara (23) no se consigna su deceso.

Por otro lado, se imputa a Sócrates Torres Gamboa © "Sócrates", Justo Flores Poma © "Tío Julio", Ángel Gabriel Flores Segura © "Ángel", en calidad de Integrantes de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", que opera en el VRAEM; haber proporcionado información precisa a los delincuentes terroristas © "Leonardo", © "Rubén", © "Raulito", © "Pepe", © "Lorenzo", © "Carlos u Orejón", sobre la ubicación exacta de Gilberto Pérez Mercado; quien fue secuestrado y desaparecido por pesar sobre él los "cargos" de ser "soplón" de las FF.AA., al brindar información sobre la columna terrorista que lideraba Orlando Borda Casafranca © "Alipio", mando militar de la OT-Sendero Luminoso que opera en el VRAEM, quien tenía a su columna terrorista apostada en la localidad de San Isidro, produciéndose un enfrentamiento armado, que produjo muertes al interior de dicha organización y a su huida dejaron 16 mochilas conteniendo documentación terrorista importante, así como contenedores de información, cámaras fotográficas y otros, que tuvo como consecuencia, operaciones exitosas en la lucha contra el terrorismo; este hecho ocurrió en febrero del año 2011 en el distrito de Roble, provincia de Tayacaja–región Huancavelica.

II. CALIFICACIÓN DEL DELITO OBJETO DE CONSULTA

2. Los hechos fueron calificados por el titular de la acción penal como delito contra la tranquilidad pública–terrorismo, previsto en los artículos 2 y 3 inciso b, segundo párrafo del Decreto Ley N.º 25475, que prescribe:

Artículo 2. Descripción típica del delito

El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

Artículo 3. Penas aplicables

La pena será:

b. Privativa de libertad no menor de treinta años:

- _ Si el agente es miembro de una organización terrorista nacional que, para lograr sus fines, cualesquiera.
- _ Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, total o parcialmente, la prestación de servicios esenciales para la población.

— Si el agente, acuerda, pacta o conviene con persona o agrupación dedicada al tráfico ilícito de drogas, con la finalidad de obtener apoyo, ayuda, colaboración u otro medio a fin de realizar sus actividades ilícitas.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR

3. En el auto objeto de consulta, del 10 de diciembre de 2020², se razonó que la situación jurídica del procesado Josué Gamarra Bendezú fue resuelta en el Expediente N.º 113-2019-1-JR por lo que declara no haber mérito para pasar a juicio oral.

IV. OPINIÓN DEL FISCAL SUPREMO EN LO PENAL

4. El fiscal supremo en lo penal, en su Dictamen N.º 360-2023-MP-FN-1º FSUPR.P³, opinó que se APRUEBE la resolución que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral por los delitos imputados a Josué Gamarra Bendezú.

V. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

5. En principio, es importante recordar que la consulta es un instituto procesal que no constituye un recurso impugnatorio, sino un reexamen de lo ya resuelto por el *a quo*. Solo procede respecto a resoluciones que se pronuncien sobre el objeto procesal en cuanto a su falta de relevancia jurídica penal o a la insuficiencia probatoria acerca de los cargos atribuidos [Consulta N.º 2-2018, FJ 4].

6. La consulta, como medio de control de las decisiones judiciales, en los casos previamente establecidos por ley, tiene como sustento legal lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 923 (normas aplicables a los procesos judiciales por delito de terrorismo y conexos), que establece lo siguiente: “Las resoluciones que pongan fin a la instancia, serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado, debiendo el procurador público expresar agravios dos días antes de la vista de la causa”.

7. Asimismo, el artículo 4 de dicho dispositivo legal, en la última parte de su numeral 6, prescribe que: “[...] El procurador público debe expresar agravios en la instancia correspondiente, hasta dos días antes de la vista de la causa. De no hacerlo, la sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó”.

8. Se advierte de autos que, conforme al cargo de página 688, el procurador público especializado en delitos de terrorismo ha sido correctamente notificado con la resolución del 29 de enero de 2021 que dispuso elevar la Consulta a la Corte Suprema. Sin embargo, no ha cumplido con presentar los agravios correspondientes, tal como lo establecen los artículos 4 y 6 del

² Cfr. página 2061 y ss. del expediente principal.

³ Cfr. página 40 y ss. del cuadernillo formado en esta suprema sala.

mencionado decreto legislativo, que constituye una norma procedimental de obligatorio cumplimiento.

9. Ante tal omisión –no atribuible, en modo alguno, al Órgano Jurisdiccional–, debe procederse según lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 4 del citado dispositivo legal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron:

- I. **DECLARAR SIN EFECTO** la consulta elevada a este Supremo Tribunal y, en consecuencia, **FIRME** la resolución que declaró NO HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra Josué Gamarra Bendezú, en el proceso que se le sigue por el delito contra la tranquilidad pública–terrorismo, previsto en los artículos 2 y 3, inciso b, segundo párrafo, del Decreto Ley N.º 25475.
- II. **DISPONER** se notifique la ejecutoria a las partes apersonadas en esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior para los fines de ley y se archive el cuadernillo.

Intervinieron los magistrados supremos Cotrina Miñano y Sequeiros Vargas, por licencia de los jueces supremos Guerrero López y Brousset Salas, respectivamente.

S. S.

BARRIOS ALVARADO

CASTAÑEDA OTSU

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

COTRINA MIÑANO

IPH/jjpc